

la citada unidad móvil a la firma inglesa «Pye Limited», a quien se adquirió en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete la unidad móvil anterior, actualmente en dichos Servicios, y, por tanto, hacer uso de la autorización que previene el artículo cincuenta y siete, número doce, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de uno de julio de mil novecientos once.

Por lo expuesto, previos informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por gestión directa con la firma «Pye Limited», de Inglaterra, la adquisición de una unidad móvil de televisión para retransmisiones exteriores, por un importe máximo de ocho millones de pesetas, incluidos todos los gastos de transporte, seguros, etc., hasta situar la citada unidad y ser entregada en los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a los cuales va destinada.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la Sección veinticuatro, capítulo setecientos, artículo setecientos veinte, número setecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco, «Inversiones productoras de ingresos», y dentro del ejercicio económico actual.

Artículo tercero.—El abono de la citada unidad se efectuará por el Ministerio de Información y Turismo una vez recibido el material y realizadas con plena garantía las pruebas técnicas pertinentes de la misma, tanto del material de que esté integrado como del funcionamiento perfecto de la unidad móvil para retransmisiones exteriores de televisión que se pretende adquirir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

* * *

ORDEN de 26 de septiembre de 1960 por la que se concede a la Empresa «Viajes Elcano, S. A.», domiciliada en Madrid, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A con el número 81 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Benjamín Martín Pelayo, en nombre y representación de la Sociedad «Viajes Elcano, S. A.», y

Resultando que por instancia suscrita el día 30 de enero de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Viajes Elcano, S. A.», domiciliada en Madrid, Mayor, 5, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 81 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios, y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Elcano, S. A.», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 81 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1960 («B. O.»).»

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursoión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales, afectados por los mismos; apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

* * *

ORDEN de 26 de septiembre de 1960 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Lérida.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Lérida, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Lérida, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia, solicitando ser admitidos a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial de Lérida dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que posea, los que serán puntuados discrecionalmente por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada, para ser admitida y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y prue-

bas correspondientes, únicamente del recibo de haber satisfecho en la Delegación Provincial la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y la manifestación expresa y detallada del aspirante de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base novena de esta convocatoria y en el artículo cuarto del Reglamento del 17 de julio de 1952, referidas a la fecha en que expira el plazo señalado para la presentación.

Tercera.—Una vez terminado el plazo a que se alude en la base anterior, las instancias se pasarán a una Comisión compuesta por el Delegado y el Secretario provinciales del Ministerio y el Jefe de la Oficina de Información de Turismo, la cual, previo examen de las mismas, formará las correspondientes listas de admitidos y excluidos, las que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Cuarta.—Dentro de los quince días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público en el local de la Delegación Provincial del Ministerio y en los referidos periódicos oficiales.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», anunciándose, con una antelación mínima de quince días, el día, hora y local en que hayan de celebrarse.

Sexta.—La prueba de idiomas consistirá:

a) En un ejercicio de lectura sobre texto sacado a la suerte, de los seleccionados con anterioridad por el Tribunal, conversando seguidamente sobre el mismo.

b) En otro escrito sobre un tema de los grupos primero y segundo del anexo II del programa que figura adjunto a esta convocatoria, sacado a la suerte por el examinando.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas alegados.

Los aprobados en el primer ejercicio serán sometidos a otro oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos temas: uno sobre datos prácticos o geográficos y otro sobre organización del turismo en España, los que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo I de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito y que consistirá en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte, por uno de los examinandos, del programa que figura como anexo II de esta convocatoria.

Séptima.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el Ministro del Departamento nombrará el Tribunal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto del Reglamento del 17 de julio de 1952, modificado por la Orden de 18 de mayo de 1954, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes, comenzada la práctica de los ejercicios, para que acrediten su identidad. Si durante los exámenes llegase a conocimiento del mismo que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule, estándose en este caso a lo establecido en la legislación general, que se le aplicará por analogía.

Octava.—Las calificaciones de las pruebas orales, tanto del ejercicio de idiomas como del temario del anexo I, se harán públicas al finalizar las mismas, y las de las escritas, en cuanto el Tribunal finalice de calificar los ejercicios, figurando en las listas únicamente los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Novena.—Una vez terminados los exámenes, el Tribunal presentará al titular de este Ministerio la lista con los aspirantes aprobados, los cuales deberán aportar, ante el mismo, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta formulada por el Tribunal, a cuyo efecto se les dirigirá el oportuno requerimiento, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando no esté expe-

didada dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial en que hayan de celebrarse los exámenes.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal, correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Cuando se trate de aspirante femenino, certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.

7.º Aquellos documentos originales o testimoniados que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Los aspirantes que, teniendo la condición de funcionarios públicos, concurren a este examen de habilitación para la profesión libre de Guías-Intérpretes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados y que se les exigieron para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quienes dentro del plazo de treinta días antes indicado no presentaren su documentación no podrán ser habilitados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

Una vez confirmada por el titular del Departamento la lista de los aspirantes aprobados pasará a la Dirección General del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado del 17 de julio de 1952, modificado por la también citada Orden del 18 de mayo de 1954.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación general sobre la materia que sea aplicable por analogía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Lérida

Itinerarios:

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de la capital en dos días y en un día.—Ídem para la visita urgente en seis horas y dos horas.

Tema 3. Principales localidades de interés turístico en la provincia.—Itinerarios más convenientes para la visita por su importancia histórica, artística o económica en cuatro, tres y dos días.

Tema 4. Itinerarios prácticos para la visita de las ciudades de Cervera, Seo de Urgel y Solsona en varios días, un día o en visita urgente de horas.

Tema 5. Itinerarios prácticos para la visita del Pirineo leridano en tres, dos y un día, graduando la conveniencia de cada uno.

Tema 6. Itinerarios prácticos para la visita del Valle de Arán, Valles de Cardós y Ferrera, Vall Fosca y Bohí.—Otros valles pirenaicos en la provincia.

Tema 7. Monumentos más importantes, religiosos, civiles y castrenses en Lérida y su provincia; valor histórico, artístico, arqueológico o pintoresco.—Precios y horarios.

Tema 8. Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en la capital y en la provincia.—Precios y horarios.

Tema 9. Balnearios y sitios de altura en la provincia de Lérida.

Tema 10. Puestos fronterizos con Francia por ferrocarril y por carretera.—Distancias desde cada uno de ellos a la capital de la provincia.—Comunicaciones con Andorra.

Tema 11. Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiestas en la capital y en los principales puntos turísticos de la provincia.

Tema 12. Turismo deportivo en la provincia de Lérida: nieve, esquí, caza, pesca, regatas en ríos, escalada y montañismo.—Refugios de montaña en la provincia, sus accesos, capacidad y condiciones de utilización.

Tema 13. Documentación turística sobre Lérida y provincia. Guías descriptivas, libros, mapas e itinerarios, etc.—Cartografía turística de la provincia.

Legislación y organización turística:

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización actual de la Dirección General del Turismo.—Antecedentes históricos.

Tema 3. Delegaciones Provinciales y Locales del Ministerio de Información y Turismo: su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.—Información turística en la provincia de Lérida.

Tema 5. Hostelería y clasificación hotelera.—Precios y gravámenes legales.—Agencias de Viajes: su reglamentación.

Tema 6. La Administración Turística Española (A. T. E.): rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado (albergues, paradores, hosterías y refugios).—Breve descripción con características de los mismos, servicios, precios, emplazamiento, etc.

Tema 7. La Administración Turística Española (continuación): Establecimientos turísticos de deporte (Cotos Nacionales de Caza y Pesca).

Tema 8. Reglamento para las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Cualidades físicas y morales que debe reunir el Guía.

Tema 9. Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Información, Turismo y Educación Popular.—Su composición y funcionamiento.—Centros de Iniciativa y Turismo: su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo («FECIT»).

Tema 10. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Diferentes clases de pasaportes y visados.

Tema 11. Régimen de divisas.—Régimen de Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Lérida

Arte y folklore:

Tema 1. Arte prehistórico.—España romana.—Monumentos y restos de interés en Lérida y provincia.

Tema 2. El arte hispano-árabe.—El mozárabe y el mudéjar. Núcleos y monumentos importantes en Lérida y provincia.

Tema 3. El arte románico y el ojival.—Características y monumentos.—Breve noción de la pintura y de la escultura correspondiente a los dos estilos.

Tema 4. El Renacimiento.—Estilos isabelino, Cisneros, plateresco y herreriano.—Manifestaciones en Lérida y provincia.

Tema 5. El barroco español.—El churriguerismo.—Arte neoclásico.—Manifestaciones de estos estilos en Lérida y provincia.

Tema 6. Examen especial de la Seo antigua y del antiguo Hospital de Santa María, de Lérida.

Tema 7. Examen especial de la Catedral de Seo de Urgel y de Solsona.

Tema 8. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 9. Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 10. Artesanía.—Artes decorativas y populares.—Cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial consideración de la provincia de Lérida.

Tema 11. Fiestas y ferias principales en la provincia de Lérida.—Cantes y danzas llerdenses: grupos folklóricos principales.

Tema 12. El traje y la vivienda populares en la provincia de Lérida.

Tema 13. Gastronomía y vinos en la provincia de Lérida.

Tema 14. Tradiciones y leyendas en la provincia de Lérida.

Tema 15. Representaciones teatrales de interés turístico en la provincia: Retable de San Armengol (Seo de Urgel); Pasión de Nuestro Señor Jesucristo en Cervera y Paláu de Anglesola.

Geografía, Historia y Literatura:

Tema 1. Situación y características generales de la región catalana.—Elementos geográfico-geológicos.—Especial referencia a la provincia de Lérida.

Tema 2. El clima y la agricultura en la provincia de Lérida.

Tema 3. La ganadería y la industria.—Las explotaciones hidroeléctricas y los lagos artificiales modificadores del paisaje.

Tema 4. Características del paisaje llerdense.—La flora.—Sitios de interés natural y lugares pintorescos.—Fuentes naturales.

Tema 5. Historia de Lérida en la antigüedad. Epoca romana.—Epoca visigoda.

Tema 6. España árabe.—Lérida en la Edad Media.

Tema 7. Los Reyes Católicos.—Formación de la unidad nacional.—Descubrimiento de América.

Tema 8. La leyenda negra antiespañola y su refutación histórica.

Tema 9. Líneas generales de la historia de España bajo la Casa de Austria.

Tema 10. Líneas generales de la historia de España bajo los Borbones.

Tema 11. El Alzamiento Nacional.—Espíritu del Movimiento.

Tema 12. Aportación de España a la cultura universal.—Misión civilizadora de España.

Tema 13. Origen, evolución y expansión de la lengua española.

Tema 14. Prosistas y poetas del Siglo de Oro español.—El teatro.

Tema 15. La Literatura española a partir del siglo XVIII. El romanticismo.

Tema 16. Personalidades llerdenses en las artes y en las letras.

* * *

ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de «Viajes Esplai», con central en Valencia, número 49 de orden y dependiente de la Agencia del Grupo A, «Viajes Marpi, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Marpi, S. A.», de Barcelona; y

Resultando que por escrito de fecha 25 de junio de 1960, acompañado de la documentación oportuna, se solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B a favor de la denominación «Viajes Esplai», dependiente de la citada Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Marpi, S. A.»;

Resultando que, efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Viajes Esplai», con domicilio en Valencia, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 10, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Marpi, S. A.», de Barcelona, y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número 49 de orden, en la forma que se señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de diez mil pesetas, en metálico o en valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.